



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXV

LUNES, 15 DE JULIO DE 2019

NÚMERO 137

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE DEFENSA

Orden Ministerial 34/2019, de 8 de julio, por la que se modifica la Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor.	19455
Orden Ministerial 35/2019, de 8 de julio, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.	19456

III. — PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Licencia por asuntos propios	19471
Destinos	19472

SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA

Bajas	19491
Nombramientos	19492

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES

Ceses	19493
Destinos	19494



	Página
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Suspensión de empleo	19497
Destinos	19498
• ESCALA DE TROPA	
Excedencias	19500
Licencia por asuntos propios	19503
Suspensión de empleo	19507
Destinos	19509
• VARIAS ESCALAS	
Excedencias	19511
Licencia por asuntos propios	19513
Comisiones	19514
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
• ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)	
Retiros	19515
CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	19517
VARIOS CUERPOS	
Ceses	19519
Vacantes	19520
Destinos	19523
 ARMADA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Evaluaciones y clasificaciones	19524
Ascensos	19526
Ceses	19527
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Evaluaciones y clasificaciones	19534
Servicio activo	19538
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	19539
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Evaluaciones y clasificaciones	19541
VARIOS CUERPOS	
Destinos	19542
 EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Excedencias	19544
Licencia por asuntos propios	19545
Ceses	19546
Destinos	19547
Nombramientos	19550
Comisiones	19551



• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	19553
Reserva	19554
Ceses	19559
Destinos	19560
• ESCALA DE TROPA	
Ascensos	19561
Servicio activo	19563
Bajas	19565
Licencia por asuntos propios	19566
Licencia por estudios	19568
Vacantes	19569
Nombramientos	19572
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	19577
CUERPO DE INTENDENCIA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	19578
Destinos	19579
Comisiones	19580
CUERPO DE INGENIEROS	
• ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones	19581
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	19582
Cambios de residencia	19586
• MILITARES DE COMPLEMENTO	
Nombramientos	19587
VARIOS CUERPOS	
Destinos	19588
PERSONAL VARIO	
Recompensas	19593
MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD	19595

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Convocatorias	19597
Nombramiento de alumnos	19598
Cursos	19599
Profesorado	19611
Aptitudes	19612
Convalidaciones	19613
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Bajas de alumnos	19617



VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES 19619

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

VARIOS CUERPOS

Trienios 19632

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

CVE: BOD-2019-s-137-488
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

FUNCIONES DEL EMPLEO DE CABO MAYOR

Cód. Informático: 2019017927.

Orden Ministerial 34/2019, de 8 de julio, por la que se modifica la Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor.

El empleo de Cabo Mayor fue creado por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, del régimen de personal de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de completar la trayectoria de la escala de Tropa y Marinería, dentro del proceso de profesionalización de las Fuerzas Armadas, permitiendo la máxima realización profesional del personal de esta escala y estableciéndose dicho empleo como referente permanente para la misma.

Desde su implantación, la figura del Cabo Mayor se ha consolidado en esa posición de referencia, fruto de la profesionalidad y excelencia demostradas con el ejemplo, y la acreditación de las virtudes propias del comportamiento militar, por parte de quienes ostentan dicho empleo.

A raíz de ello, se promulgó la Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor. Así, se reconocieron y desarrollaron las mismas, además de regular los criterios para determinar los puestos que corresponden en las plantillas orgánicas al personal que ostenta dicho empleo y las facultades que el mismo les confiere.

Con esta modificación, se amplía a la totalidad de la Casa de Su Majestad el Rey y a la Unidad Militar de Emergencias, como unidades cuyas plantillas orgánicas podrán acoger vacantes de Cabo Mayor.

Esta orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante su tramitación, el proyecto de esta orden ministerial fue remitido a las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor.

Se modifican los párrafos b) y c) del artículo 5.1 de la Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor, quedando redactados como sigue:

«b) Estado Mayor de la Defensa y Casa de Su Majestad El Rey.

c) Cuartel General, Fuerza y Apoyo a la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire; Unidad Militar de Emergencias, así como en cuarteles generales y fuerzas de carácter multinacional.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, a 8 de julio de 2019.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

I. — DISPOSICIONES GENERALES

VIVIENDAS MILITARES

Cód. Informático: 2019017929.

Orden Ministerial 35/2019, de 8 de julio, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.

El artículo 3.1 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, y, en su desarrollo, el artículo 62.1 del vigente Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.), aprobado por el Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, en adelante el Estatuto, establece que la cuantía de la compensación económica será fijada cada año por Orden del Ministro de Defensa, teniendo en cuenta los precios del mercado de alquiler de viviendas en las diferentes localidades y las equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

Respecto a la definición de localidad y área geográfica, el artículo 58 del Estatuto establece que el Ministro de Defensa, a propuesta del Consejo Rector del INVIED O.A, y previo informe de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, podrá identificar como una única localidad el área geográfica formada por dos o más términos municipales, en función de su razonable proximidad, posibilidades de comunicación entre ellos y existencia en los mismos de unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa. Asimismo, prevé que para la fijación del importe de la compensación económica, el Ministro de Defensa podrá asociar las diferentes localidades en grupos, en función de similares condiciones relativas, principalmente, a la entidad de los municipios y al mercado de alquiler de las viviendas, así como cualesquiera otras características que en cada caso se consideren oportunas.

No obstante lo anterior, en el área geográfica definida por las provincias de Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo se generará derecho para la percepción de compensación económica y, por tanto tendrán la consideración de cambio de destino, las excepciones que figuran en el anexo II.

En esta orden ministerial se mantienen las cuantías vigentes en la actualidad, establecidas por la Orden Ministerial 66/2016, de 29 de noviembre, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación. Si bien, se establecen ocho grupos de localidades cuyas cuantías mensuales de compensación económica están reflejadas en el anexo III de esta orden, dado que se ha creado un Grupo 0, con cuantías superiores al Grupo 1, en el que se encuentran incluidas aquellas localidades que han experimentado un mayor aumento de los precios de alquiler de viviendas.

La determinación de las normas para acreditar el cambio de residencia habitual a los efectos de solicitud de compensación económica, es competencia del Ministro de Defensa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Estatuto, y se incluyen en el artículo 4 de esta orden ministerial, siguiendo lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden DEF/2096/2015, de 29 de septiembre, por la que se fijan los términos y condiciones para que el militar pueda residir en un municipio distinto al de destino, dictada en desarrollo del artículo 23 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta, tal como se manifiesta en la exposición de motivos de la citada orden, que se dictan sin perjuicio de los criterios que para la aplicación de lo preceptuado en dicho artículo establezca el INVIED O.A. En este sentido, se mantiene la circunscripción de las localidades en las que se puede fijar la residencia habitual para ser beneficiario de compensación económica, que deberá establecerse en la localidad o municipio de destino, acreditado mediante la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», o en una situada a una distancia máxima de 100 kilómetros de la misma. Asimismo, se mantiene la obligación de empadronarse.



Por su parte, los artículos 13.2.c) y 13.2.f) del Estatuto atribuyen al Pleno del Consejo Rector del INVIED O.A, respectivamente, las competencias de aprobar el Plan Director que se contiene en la disposición adicional cuarta del real decreto por el que se aprueba el citado Estatuto y la de proponer al Ministro de Defensa la cuantía de la compensación económica.

Asimismo, el Pleno del Consejo Rector del INVIED O.A, en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2018, aprobó el Plan Director para 2019, presentado por la Subsecretaría de Defensa, relativo al pago de la compensación económica, la adjudicación de viviendas militares en régimen de arrendamiento especial y la concesión de ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda.

Durante su tramitación, el proyecto de disposición fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y se ha dado conocimiento del mismo al resto de asociaciones profesionales inscritas en el registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas y conforme al artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, cabe mencionar que esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, con esta disposición se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, desarrollado en el artículo 62.1 del Estatuto del INVIED O.A. y a las medidas contenidas en el Plan Director para 2019, en materia de compensación económica, estableciendo un marco claro de actuación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Grupos de localidades.

Para la fijación de las cuantías de la compensación económica, las diferentes localidades quedan asociadas en los grupos que se determinan en el anexo I de esta orden ministerial.

Artículo 2. Áreas geográficas.

1. A efectos de los requisitos para ser beneficiario de compensación económica o adjudicatario de vivienda militar no enajenable en régimen de arrendamiento especial, se identifican como una única localidad las áreas geográficas que se especifican en el anexo II de esta orden ministerial.

Dentro de una misma área geográfica, el cambio de destino de una localidad a otra no generará derecho a iniciar un nuevo periodo para la percepción de la compensación económica.

No obstante lo anterior, en el área geográfica definida por las provincias de Guadalajara–Madrid–Segovia–Toledo se generará derecho para la percepción de la compensación económica y, por tanto, tendrán la consideración de cambio de destino las excepciones que figuran en el propio anexo II.

2. Los usuarios de vivienda militar no enajenable vinculada a destino que deban abandonarla por haber cambiado de destino con carácter forzoso dentro de la misma localidad o área geográfica, podrán solicitar compensación económica y vivienda militar, si reúnen los restantes requisitos. No obstante, únicamente podrá reconocérseles el derecho a percibir compensación económica por el periodo que resulte de descontar de los treinta y seis meses que fija la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, el tiempo que hayan ocupado vivienda militar y el que, en su caso, hubiesen percibido compensación económica, en dicha localidad o área geográfica.

3. Los solicitantes de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial que se encuentren incluidos en la primera y segunda lista de una localidad por cumplir todos los



requisitos exigidos, mantendrán su derecho a permanecer en la citada lista cuando cambien de destino dentro de la misma localidad o área geográfica.

Artículo 3. Fijación de la cuantía de la compensación económica.

1. Las cuantías mensuales de la compensación económica son las que se especifican en el anexo III de esta orden ministerial, según los grupos en los que se asocian las localidades de destino y las siguientes equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las administraciones públicas:

- a) Subgrupo A-1: General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente.
- b) Subgrupo A-2: Alférez y Suboficial Mayor a Sargento.
- c) Subgrupo C-1: Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente.
- d) Subgrupo C-2: Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal.

2. Cuando la localidad en la que el interesado preste sus servicios o desarrolle sus actividades, por la cual se tenga derecho a percibir la compensación económica, no figure en el anexo I de esta orden ministerial, le corresponderá la misma cantidad que tiene fijada la localidad que, figurando en dicho anexo, se encuentre más próxima a ella. En el caso de que se encontrara equidistante de localidades incluidas en diferentes grupos, se le asignará el de mayor importe.

3. La compensación económica se reconocerá mensualmente a los beneficiarios de la misma, a partir del mes siguiente al de la fecha en que haya presentado la solicitud en cualquiera de los registros o lugares que se señalan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el tiempo en que se encuentren destinados de forma continuada en cada localidad o área geográfica, con una duración máxima de treinta y seis meses.

4. La compensación económica se percibirá por meses vencidos, según la situación en que se encuentre el interesado el primer día hábil de cada uno de ellos, a la que será de aplicación la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda, según la Ley de este impuesto y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Normas para acreditar el cambio de residencia habitual, a efectos de compensación económica.

1. Para el reconocimiento del derecho a percibir compensación económica será necesario darse de alta en el padrón municipal donde se fije la residencia habitual y la presentación de la solicitud en modelo oficial, en la que, entre otros extremos, figurará una declaración responsable del interesado, indicando la localidad en la que fija su residencia habitual y la fecha de alta en el padrón municipal.

Esta fecha de alta deberá ser posterior a la fecha de efectividad del destino. No obstante, también se considerará válida aquella que se realice con un plazo anterior hasta de seis (6) meses a dicha fecha de efectividad.

Asimismo, el interesado podrá prestar su consentimiento para que los datos relativos a la nueva residencia puedan ser consultados por el INVIED O.A, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio del domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, durante el tiempo en que esté percibiendo compensación económica. De no hacerlo, para que le sea reconocida la compensación económica mensualmente, deberá presentar un certificado de empadronamiento cada mes, en el que necesariamente deberá constar la fecha de alta en la localidad. La fecha de expedición de cada certificado mensual deberá estar comprendida dentro del mes a justificar.



2. La nueva residencia se podrá encontrar en la propia localidad del destino, o en otra situada a una distancia igual o inferior a 100 kilómetros de ésta, y dicho requisito se deberá mantener durante el tiempo en que se perciba la compensación económica.

3. Cada vez que el beneficiario cambie de residencia que implique cambio de localidad, sin que cambie de destino, y mientras continúe percibiendo la compensación económica, deberá comunicarlo al INVIED O.A. en un plazo inferior a 15 días desde que se haya producido dicho cambio de residencia o domicilio.

4. El INVIED O.A. podrá requerir al interesado que justifique la residencia habitual de cualquier plazo de tiempo comprendido dentro del periodo en el que se perciba la compensación económica, mediante la aportación de un certificado histórico de empadronamiento actualizado.

5. Transcurrido el plazo de un mes desde que el INVIED O.A. requiera al interesado conforme al apartado anterior, sin que el perceptor de compensación económica haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto podrá iniciar el correspondiente expediente de reintegro de las cantidades abonadas y suspenderá el pago de la correspondiente compensación económica mensual hasta que se produzca dicha justificación por parte del interesado. El periodo en el que el perceptor no se encuentre de alta en el padrón correspondiente al municipio en el que debiera haber fijado su residencia habitual para tener derecho a la compensación, se computará como percibido a los efectos del máximo de 36 mensualidades por misma área geográfica o localidad, salvo que las causas de la falta o retraso en la justificación sean ajenas a la voluntad del interesado, tanto por acción como por omisión.

Para el reintegro de las cantidades referidas en el párrafo anterior, se actuará de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. El plazo de prescripción de 4 años se iniciará a partir de la finalización de la respectiva percepción.

Artículo 5. *Destinos y beneficiarios.*

Los destinos que generan derecho al reconocimiento de la compensación económica y, en su caso, adjudicación de vivienda militar, así como los beneficiarios de compensación económica, se establecen respectivamente, en los artículos 59 y 60 del Estatuto del INVIED O.A, aprobado por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, a los que se añaden, a estos efectos, las excepciones indicadas en el artículo 2.1 de esta orden ministerial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 6. *Apoyo a la movilidad geográfica del personal estatutario militar de carrera destinado en el Centro Nacional de Inteligencia.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 240/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), el personal estatutario que se encuentre en situación de servicio activo en el CNI y que sea militar de carrera conservará los derechos establecidos en la legislación sobre viviendas militares y medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas en las mismas condiciones que el resto de personal militar en servicio activo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Para que sea reconocida la solicitud de compensación económica de este personal, deberá acreditar un cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica después de la entrada en vigor del Real Decreto 240/2013, de 5 de abril, además de los requisitos exigidos para el resto del personal militar.

2. Por razones de seguridad, la acreditación de los datos profesionales para que surtan efectos las solicitudes de este personal se realizará mediante gestión coordinada entre las unidades que determinen el CNI y el INVIED O.A.

**Disposición adicional primera. Medidas en kilómetros.**

Para las medidas en kilómetros indicadas en los artículos 3.2 y 4.2 de esta norma, se tomarán como referencia las distancias calculadas a partir de las coordenadas X e Y, proyectadas en UTM en el sistema ETRS89, correspondientes a los centroides de los municipios contenidos en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, facilitadas por el Instituto Geográfico Nacional.

El INVIED O.A. dispondrá, a través de su página Web (www.inviied.mde.es), lo necesario para facilitar dicho cálculo al personal militar interesado.

Disposición adicional segunda. Acreditación de cambios de residencia habitual por razones de seguridad, a efectos de reconocimiento de compensación económica.

Se faculta al Director Gerente del INVIED O.A. para que realice las gestiones necesarias, con el fin de que pueda ser reconocida la compensación económica a aquellos interesados que, salvo el alta en el padrón municipal, cumplan los demás requisitos y aleguen razones de seguridad, previo informe de los Cuarteles Generales de los Ejércitos respectivos u órganos directivos del Departamento, en su caso, sustituyendo el alta en el padrón municipal por la documentación que se determine y que justifique el cambio de residencia habitual del interesado respecto de la que tenía en el destino inmediatamente anterior.

Disposición adicional tercera. Tramitación electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez implementados los medios electrónicos adecuados para la tramitación electrónica del expediente derivado de las solicitudes de compensación económica, los solicitantes deberán relacionarse con el INVIED O.A. a través de ellos.

El INVIED O.A. dará la pertinente difusión e información, a través de su página Web (www.inviied.mde.es), en relación con el procedimiento, cuando esté implementada la tramitación electrónica a que se refiere el apartado anterior.

Disposición adicional cuarta. Canon de uso de las viviendas militares no enajenables y plazas de aparcamiento que se adjudiquen a partir de la entrada en vigor de esta orden ministerial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.3 del Estatuto del INVIED O.A, aprobado por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, los grupos de localidades determinados en el anexo I de esta orden ministerial, también regirán en la fijación de los cánones de uso de las viviendas militares no enajenables y plazas de aparcamiento que se adjudiquen a partir de su entrada en vigor. Si bien, los Grupos 0 y Grupo 1 se considerarán con las cuantías de este último.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden Ministerial 66/2016, de 29 de noviembre, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente orden ministerial.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director Gerente del INVIED O.A. para dictar las resoluciones necesarias que permitan la aplicación y desarrollo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor y surtirá efectos económicos el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de julio de 2019.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ



ANEXO I

Grupos de localidades

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
0	BARCELONA	Barcelona–El Prat de Llobregat–Gavá–Sant Andreu de la Barca–Sant Boi de Llobregat
	BIZKAIA (VIZCAYA)	Basauri–Bilbao
	GIPUZKOA (GUIPÚZCOA)	San Sebastián/Donostia
	ILLES BALEARS	Eivissa (Ibiza) –Palma de Mallorca–Pollença–Sant Antoni de Portmany (San Antonio Abad) –Soller
	LAS PALMAS	Haria–San Bartolomé de Lanzarote–San Bartolomé de Tirajana–Teguise
	MADRID	Madrid–Pozuelo de Alarcón–Tres Cantos–Villaviciosa de Odón
1	ARABA/ÁLAVA	Vitoria/Gasteiz
	GIPUZKOA (GUIPÚZCOA)	Fuenterrabia/Hondarribia–Irún
	LAS PALMAS	Las Palmas de Gran Canaria–Tías
	MADRID	Getafe–Leganés
	MÁLAGA	Málaga
	NAVARRA	Pamplona
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Santa Cruz de Tenerife
	SEVILLA	Sevilla
2	A CORUÑA	A Coruña
	BURGOS	Burgos–Castrillo del Val–Ibeas de Juarros
	CÁDIZ	Cádiz
	CANTABRIA	Santander
	GIRONA	Figueres–Girona–Olot–Roses–Sant Climent Sescebes (San Clemente de Sasebas)
	HUELVA	Ayamonte



GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
2	HUESCA	Jaca
	ILLES BALEARS	Es Castell (Villacarlos) –Mahón
	LAS PALMAS	Arrecife – Pájara
	MADRID	Alcalá de Henares–Colmenar Viejo – Paracuellos del Jarama – Torrejón de Ardoz
	NAVARRA	Berrioplano–Berriozar
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	San Cristóbal de la Laguna
	SEVILLA	Écija – San Juan de Aznalfarache
	BIZKAIA (VIZCAYA)	Munguía
3	A CORUÑA	Santiago de Compostela
	ALICANTE/ALACANT	Alicante / Alacant – Guardamar del Segura
	ASTURIAS	Gijón–Oviedo
	CÁDIZ	La Línea de la Concepción – Rota – Tarifa
	CEUTA	Ceuta
	CÓRDOBA	Córdoba
	GRANADA	Granada
	GUADALAJARA	Guadalajara
	HUELVA	Huelva – Mazagón – Moguer
	LA RIOJA	Logroño
	LAS PALMAS	Arucas – Puerto del Rosario – Telde – Vega de San Mateo
	LLEIDA	Vielha e Mijaran
	MADRID	Aranjuez – Cercedilla – Guadarrama – Hoyo de Manzanares – San Martín de la Vega–Valdemoro
	MELILLA	Melilla



GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
3	MURCIA	Cartagena – Murcia
	NAVARRA	Ablitas – Elizondo – Tudela
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Breña Baja – San Sebastián de la Gomera – Santa Cruz de la Palma – Valverde del Hierro
	SALAMANCA	Salamanca
	SEVILLA	Alcalá de Guadaira – Dos Hermanas
	SORIA	Soria
	TARRAGONA	Reus–Tarragona
	TOLEDO	Toledo
	VALENCIA/ VALÈNCIA	Valencia
	VALLADOLID	Valladolid
	ZARAGOZA	La Muela–Zaragoza
4	A CORUÑA	Ferrol
	ALBACETE	Albacete
	ALMERÍA	Almería
	BADAJOS	Badajoz
	BURGOS	Espinosa de los Monteros
	CÁDIZ	Algeciras–Barbate–Chiclana de la Frontera–El Puerto de Santa María–Jerez de la Frontera–San Fernando
	CANTABRIA	Santoña
	CASTELLÓN CASTELLÓ	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana
	CIUDAD REAL	Ciudad Real
	HUESCA	Benasque – Huesca



GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
4	JAÉN	Jaén
	LEÓN	León
	LLEIDA	La Seu d'Urgell – Lleida – Talam – Tremp
	LUGO	Lugo
	MADRID	Santorcaz-Valdilecha
	OURENSE	Ourense
	PONTEVEDRA	Pontevedra-Vigo
	SEGOVIA	Segovia
	VALENCIA VALÈNCIA	Bétera-Godella – Manises-Mislata-Paterna-Torrent
	VALLADOLID	Cabezón de Pisuerga-Medina del Campo-Santibañez de Valcorba – Santovenia de Pisuerga-Villanubla
	ZAMORA	Zamora
5	A CORUÑA	Noia
	ALBACETE	Chinchilla de Monte-Aragón
	ALMERÍA	Viator
	ASTURIAS	Pola de Siero
	ÁVILA	Ávila
	BADAJOS	Mérida
	CÁCERES	Cáceres
	CÁDIZ	Alcalá de los Gazules-Los Barrios-Puerto Real-San Roque
	CANTABRIA	Mazcuerras (Ibio)
	CÓRDOBA	Villaviciosa de Córdoba
CUENCA	Cuenca	



GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
5	GRANADA	Armillá-Motril
	HUESCA	Aisa
	JAÉN	Baeza
	LA RIOJA	Agoncillo
	LEÓN	San Andrés de Rabanedo-Valverde de la Virgen
	MÁLAGA	Antequera-Ronda
	MURCIA	Alcantarilla-Archena-Lorca-Los Alcázares-San Javier-Santiago de la Ribera-Totana
	PALENCIA	Palencia – Villamuriel de Cerrato
	PONTEVEDRA	Marín-Tui
	SEGOVIA	El Espinar
	SEVILLA	Lora del Río-Morón de la Frontera-Utrera
	TERUEL	Teruel
	TOLEDO	Talavera de la Reina
	VALENCIA VALÈNCIA	Bonrepos i Miranbell-Marines-Quart de Poblet
ZARAGOZA	Calatayud	
6	A CORUÑA	Narón
	ALICANTE ALACANT	Alcoy/Alcoi
	CIUDAD REAL	Almagro-Manzanares
	LEÓN	Astorga-Cuadros
	PONTEVEDRA	A Guarda-Arbo
	SEVILLA	Constantina
	TOLEDO	Villatobas



GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
6	VALENCIA/ VALÈNCIA	Macastre
	ZARAGOZA	Castejón de Valdejasa–El Frasno
7	CIUDAD REAL	Viso del Marqués
	LUGO	Guitiriz



ANEXO II

Áreas geográficas que se definen como una única localidad

ÁREA GEOGRÁFICA	LOCALIDADES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA
A CORUÑA	A Coruña, Ferrol, Narón.
A CORUÑA-PONTEVEDRA	<input type="checkbox"/> Noia, Santiago de Compostela. <input type="checkbox"/> Marín, Pontevedra, Vigo.
ALBACETE	Albacete y Chinchilla de Monte – Aragón.
ALICANTE	Alcoy/Alcoi, Alicante/Alacant, Guardamar del Segura.
ALMERIA	Almería, Viator.
ASTURIAS	Gijón, la Pola de Siero y Oviedo.
BADAJOS	Badajoz, Mérida.
BARCELONA	Barcelona, el Prat de Llobregat, Gavá, Sant Andreu de la Barca, Sant Boi de Llobregat.
BIZKAIA/VIZCAYA	Basauri, Bilbao, Munguía.
BURGOS	Burgos, Castrillo del Val, Ibeas de Juarros.
CÁDIZ 1	Cádiz, Barbate, Chiclana de la Frontera, el Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Rota, San Fernando.
CÁDIZ 2	Alcalá de los Gazules, Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, San Roque, Tarifa.
CANTABRIA	Mazcuerras, Santander, Santoña.
CÓRDOBA-SEVILLA	<input type="checkbox"/> Córdoba, Villaviciosa de Córdoba <input type="checkbox"/> Écija.
CIUDAD REAL	Almagro, Ciudad Real, Manzanares, Viso del Marqués.
GIRONA	Figueres, Girona, Olot, Roses, Sant Climent Sescebes (San Clemente de Sasebas).
GUADALAJARA-MADRID-SEGOVIA-TOLEDO (con las excepciones que se indican)	<input type="checkbox"/> Guadalajara Alcalá de Henares, Aranjuez, Cercedilla, Colmenar Viejo, Getafe, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Leganés, Madrid, Paracuellos del Jarama, Pozuelo de Alarcón, San Martín de la Vega, Santorcaz, Torrejón de Ardoz, Tres Cantos, Valdemoro, Valdilecha, Villaviciosa de Odón. <input type="checkbox"/> El Espinar, Segovia. <input type="checkbox"/> Villatobas, Toledo. * No obstante lo anterior, también generarán derecho a percibir la compensación económica los cambios de destino entre las siguientes localidades: De Toledo a Guadalajara y viceversa. De Toledo a Segovia y viceversa. De Segovia a Guadalajara y viceversa. De Villatobas (Toledo) a Segovia y viceversa.
GUIPUZKOA/GUIPUZCOA	Fuenterrabía/ Hondarribia, San Sebastián/Donostia, Irún.



ÁREA GEOGRÁFICA	LOCALIDADES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA
GRANADA	Armillá, Granada, Motril.
HUESCA	Aisa, Huesca, Jaca.
HUELVA- -SEVILLA	<input type="checkbox"/> Ayamonte, Huelva, Mazagón, Moguer. <input type="checkbox"/> Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Morón de la Frontera, San Juan de Aznalfarache, Sevilla, Utrera.
ILLES BALEARS 1	Todas las localidades de la isla de Formentera.
ILLES BALEARS 2	Isla de Ibiza: Eivissa (Ibiza), Sant Antoni de Portmany.
ILLES BALEARS 3	Isla de Menorca: Es Castell/Villacarlos, Mahón.
ILLES BALEARS 4	Isla de Mallorca: Inca, Palma de Mallorca, Pollença, Soller.
JAÉN	Baeza, Jaén.
LA RIOJA- -NAVARRA	<input type="checkbox"/> Agoncillo, Logroño <input type="checkbox"/> Pamplona, Berrioplano, Berriozar.
LAS PALMAS 1	Isla de Gran Canaria: Arucas, Las Palmas de Gran Canaria, San Bartolomé de Tirajana, Telde, Vega de San Mateo.
LAS PALMAS 2	Isla de Lanzarote: Arrecife, Haría, San Bartolomé de Lanzarote, Teguise, Tías.
LAS PALMAS 3	Isla de Fuerteventura: Pájara, Puerto del Rosario.
LEÓN	Astorga, Cuadros, León, San Andrés de Rabanedo, Valverde de la Virgen.
LLEIDA	Talarn, Tremp.
LUGO	Guitiriz, Lugo.
MÁLAGA	Málaga, Antequera.
MURCIA	San Javier, Los Alcázares, Cartagena, Santiago de la Ribera, Archena, Alcantarilla, Murcia, Lorca, Totana.
NAVARRA- -ZARAGOZA	<input type="checkbox"/> Ablitas y Tudela. <input type="checkbox"/> Calatayud, Castejón de Valdejasa, El Frasno, La Muela, Zaragoza
PALENCIA- -VALLADOLID	<input type="checkbox"/> Palencia, Villamuriel de Cerrato. <input type="checkbox"/> Cabezón de Pisuerga, Medina del Campo, Santibáñez de Valcorba, Santovenia de Pisuerga, Valladolid, Villanubla.
PONTEVEDRA	A Guarda, Tuy, Arbo.
SALAMANCA- -ZAMORA	<input type="checkbox"/> Salamanca. <input type="checkbox"/> Zamora.
S. C. DE TENERIFE 1	Isla de Tenerife: San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife.
S. C. DE TENERIFE 2	Isla de El Hierro: Valverde del Hierro.



ÁREA GEOGRÁFICA	LOCALIDADES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA
S. C. DE TENERIFE 3	Isla de La Gomera: San Sebastián de la Gomera.
S. C. DE TENERIFE 4	Isla de La Palma: Breña Baja, Santa Cruz de la Palma.
TARRAGONA	Reus y Tarragona.
VALENCIA	Bétera, Bonrepós i Mirambell, Godella, Macastre, Manises, Marines, Mislata, Paterna, Quart de Poblet, Torrent, Valencia.

- Símbolo utilizado para separar provincias.
(Dentro de cada provincia, las localidades están ordenadas alfabéticamente).



ANEXO III

Cuantías mensuales de la compensación económica

GRUPOS DE LOCALIDADES	GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL (1)			
	Subgrupo A-1	Subgrupo A-2	Subgrupo C-1	Subgrupo C-2
GRUPO 0	531,84	427,31	337,49	275,65
GRUPO 1	464,69	373,36	294,88	240,85
GRUPO 2	394,98	317,35	250,65	204,71
GRUPO 3	349,44	280,77	221,74	181,12
GRUPO 4	303,91	244,16	192,85	157,52
GRUPO 5	258,37	207,59	163,95	133,92
GRUPO 6	212,82	170,98	135,05	110,30
GRUPO 7	167,30	134,43	106,15	86,72

* Cantidades en euros.

(1) GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL: Equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, establecidas en el artículo 152.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público:

- SUBGRUPO A-1: General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente.
- SUBGRUPO A-2: Alférez y Suboficial Mayor a Sargento.
- SUBGRUPO C-1: Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente.
- SUBGRUPO C-2: Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal.